
RV: SUBSANACIÓN PH-002-2017

3 messages

Patricia Jimenez <patricia.jimenez@thomasgreg.com>

Fri, Jun 23, 2017 at 9:52 AM

To: "contratacion2016@icfes.gov.co" <contratacion2016@icfes.gov.co>

Cc: Laura Sofia Florez Sanabria <Laura.Florez@thomasgreg.com>, Javier Marquez Moreno <javier.marquez@thomasgreg.com>

Buenos días:

Adjunto estamos enviando el escrito de subsanación de requisitos de habilitación previa para la cuantía No. 2/Proceso de Habilitación Previa PH-002-2017-Servicio de Distribución.

Patricia Jimenez
Coordinadora de Ventas

Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.

PBX.: (+57-1) 3810240

FAX.: (+57-1) 3811504

Avenida de Las Américas No. 44 – 57 / Bogotá - Colombia.

www.thomasgreg.com

Este mensaje y cualquier archivo adjunto que contenga son confidenciales. Si usted no es el destinatario, por favor llame o envíe un correo electrónico al remitente y bórralo de su sistema, sin copiar, modificar o divulgar su contenido. Gracias. // This message and any attached file that it contains are confidential. If you are not the addressee, please call us or send an e-mail to the sender and erase it of the system, without copying, modifying or to spread the content. Thank you.

2 attachments



SOPORTES BODEGA BOGOTA.pdf

2593K



ESCRITO DE SUBSANACIÓN PH-002-2017.pdf

113K

Contratacion 2016 <contratacion2016@icfes.gov.co>

Fri, Jun 23, 2017 at 4:24 PM

To: patricia.jimenez@thomasgreg.com

Your message

To: Contratacion 2016

Subject: RV: SUBSANACIÓN PH-002-2017

Sent: 6/23/17, 9:52:10 AM GMT-5

was read on 6/23/17, 4:24:42 PM GMT-5

Contratacion 2016 <contratacion2016@icfes.gov.co>

Fri, Jun 23, 2017 at 7:28 PM

To: Maria José Dangond <mdangond@contratista.icfes.gov.co>, José Gabriel Silva Barros <jsilva@icfes.gov.co>, Sandra Jaber <sjaber@contratista.icfes.gov.co>, Giovany Babativa <gbabativa@icfes.gov.co>, Olga Chavarro <ochavarro@contratista.icfes.gov.co>, Jorge Orjuela <jorjuela@icfes.gov.co>

[Quoted text hidden]

2 attachments



SOPORTES BODEGA BOGOTA.pdf

2593K



ESCRITO DE SUBSANACIÓN PH-002-2017.pdf

113K

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL

Los suscritos manifiestan que han celebrado el presente contrato de arrendamiento comercial el cual se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación y en lo no previsto en ellas, por los términos del Código de Comercio y demás normas concordantes, vigentes y aplicables en materia de contratos de esta naturaleza -

Son Partes en el presente contrato las siguientes:

INVERSIONES CAJIAO CANFIELD SAS, quien para efectos del presente contrato está representado legalmente por **FRANCISCO CAJIAO CAICEDO** tal y como consta en el Certificado de tradición y libertad del inmueble, el cual se adjunta al presente documento, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17 126.835 expedida en Bogotá quien en adelante se denominara, **EL ARRENDADOR** con domicilio de Notificación en la calle 86 N 10-24 de Bogotá D.C

THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. Con NIT 860.005.080-2, quien para efectos del presente contrato está representado legalmente por la señora **STELLA SOMERO ROJAS** tal y como consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta al presente documento, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número, 51.783.390 expedida en Bogotá, quien en adelante se denomina, **EL ARRENDATARIO** con domicilio de Notificación en Av Américas 44-57 de Bogotá D C

DURACIÓN INICIAL: DOS (2) AÑOS

FECHA DE INICIACIÓN: 07/07/2015

FECHA DE VENCIMIENTO: 06/07/2017

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO. - Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** concede al **ARRENDATARIO** el goce del inmueble que se identifica en la cláusula tercera de este acuerdo obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento.-

SEGUNDA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, y por la legislación Colombiana vigente, en lo no contemplado en ellas en materia de contratos de esta naturaleza. Cualquier tipo de controversia en relación con el presente contrato, será sometido a jurisdicción Colombiana y cualquier demanda, presentada ante los jueces de Bogotá D C

TERCERA.- DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE LINDEROS: lote del inmueble # 24 de la urbanización Montevideo, con linderos; por el norte: en una longitud de 13,92 mts con la calle 21 de esta ciudad, por el orienten una longitud de 44,72 mts con el lote no.25 de la misma manzana; por el sur en una longitud de 13,92 mts, con el lote # 5 de la misma manzana; por el occidente: en 44,72 mts, con el lote #23 de la misma manzana. el lote tiene una extensión superficial de 972.65 v2, o sea 622.50 mts 2 y la actual nomenclatura, calle 21 no 69-33.

Complementación

Que Vicente stellabati adquirió en mayor extensión por dación de pago de urbanización Montevideo limitada según escritura #903 de 24 de abril de 1981, notaria 21ª de Bogotá registrada el 24 de abril de 1981 al folio de matrícula 050-0603733. esta urbanización adquirió en mayor extensión por parte de la urbanizadora de franco s.a. por escritura #4079 de 31 de diciembre de 1959 notaria 6ª. de Bogotá registrada el 8 de febrero de 1960 en el libro 10 pág. 441 #1661ª

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la mención que se hacen de las áreas y los linderos, en las Escrituras Públicas anteriormente mencionadas, los inmuebles se arriendan como cuerpo cierto En atención con el conocimiento físico que EL ARRENDATARIO tiene del inmueble y declara su satisfacción al respecto.-

CUARTA.- ENTREGA: El inmueble será entregado a título de mera tenencia, por parte del ARRENDADOR el día 7 de Julio del Dos Mil Quince (2015), EL ARRENDATARIO declara recibir el inmueble, de conformidad con el ACTA DE ENTREGA e INVENTARIO practicado al inmueble, firmados por LAS PARTES de este contrato. el día de la entrega material del mismo y esta hará parte integral del presente contrato de arrendamiento, en calidad de Anexo 1.

PARÁGRAFO PRIMERO: DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: Para el desarrollo y ejecución del objeto social del ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO es responsable de la legalidad en la destinación del inmueble y de obtener los permisos o licencias necesarias para el funcionamiento de la actividad que desarrolle.-

PARÁGRAFO TERCERO: RESTRICCIÓN AL CAMBIO DE DESTINACIÓN Y SUBARRIENDO DE EL INMUEBLE: El ARRENDADOR celebra el presente contrato con especial atención a la persona del ARRENDATARIO y por consiguiente las partes acuerdan que el ARRENDATARIO no podrá, cambiar la destinación o subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de este contrato, sino de conformidad con lo estipulado en el artículo 523 del Código de Comercio Colombiano. El incumplimiento de lo establecido en este PARÁGRAFO, se considera lesivo para los derechos de EL ARRENDADOR, el ARRENDATARIO será responsable de los perjuicios directos causados por el incumplimiento de esta disposición.-

QUINTA- CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon mensual de arrendamiento acordado por las partes, para el período de ejecución del presente contrato es la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$22.000.000 m/cte) más IVA, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR mes anticipado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha inicial del presente contrato por cada periodo mensual, a su orden; durante todo el término de vigencia de este contrato y durante cualquiera de sus prorrogas y/o renovaciones, previa presentación y radicación en la oficina principal del arrendatario en la Av. Américas No. 44-57 de la ciudad de Bogotá de la factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos de ley

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago del canon de arrendamiento se deberá efectuar mediante consignación cuyo titular se denomina en el presente contrato como EL ARRENDADOR en la CUENTA CORRIENTE DEL BANCO BBVA No 0627033723 a nombre de INVERSIONES CAJIAO CANFIELD S.A.S o a la cuenta bancaria que con previa comunicación escrita EL ARRENDADOR le informe a EL ARRENDATARIO.-

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO pagará también por cada mes al ARRENDADOR el monto que la ley tributaria determine en el futuro por concepto de impuesto al valor agregado IVA, pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el precio del arrendamiento. Este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro de esta suma.-

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mora después del día ONCE de cada mes en el pago del canon mensual de arrendamiento, EL ARRENDATARIO, reconocerá y pagará durante ella a EL ARRENDADOR, los intereses de mora, EL ARRENDATARIO, declara de forma clara y expresa por medio de este documento que reconocerá y pagará a EL ARRENDADOR, los intereses de mora conforme el máximo legal permitido de acuerdo con lo dictado por la Superintendencia Financiera.-

PARÁGRAFO CUARTA: La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de mora o retardo mayor a 60 días en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, para lograr el salvamento o recobro tramitado por dicha vía, previo el requerimiento para el pago

SEXTA- VIGENCIA. El término de duración de este contrato es de DOS (02) años contados a partir del 7 de JULIO de 2015 al 6 de JULIO de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO: Se acuerda entre las partes que en caso de no prorrogar o renovación del contrato, estando dentro del mes anterior al plazo para la restitución del inmueble, EL ARRENDADOR podrá promocionar su arriendo, para lo cual el

ARRENDATARIO deberá permitir el ingreso al inmueble de las personas autorizadas por EL ARRENDADOR, previo aviso al respecto con dos días de anticipación y dando cumplimiento a las medidas de seguridad físicas establecidas por EL ARRENDATARIO de acuerdo con la naturaleza de su objeto social.

PARÁGRAFO TERCERO. EL ARRENDADOR, durante la vigencia del contrato, podrá promocionar la venta del inmueble si es el caso, para lo cual EL ARRENDATARIO autoriza expresamente desde ya el ingreso al inmueble de EL ARRENDADOR o las personas que éste designe, cuya visita deberá informarse a EL ARRENDATARIO con dos (2) días de antelación y dando cumplimiento a las medidas de seguridad físicas establecidas por EL ARRENDATARIO de acuerdo con la naturaleza de su objeto social.

SÉPTIMA - PRORROGAS y/o RENOVACIONES: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas y/o renovaciones, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a noventa (90) días calendario a la fecha de vencimiento, su intención de dar por terminado, el presente contrato de arrendamiento, se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial identificado en la cláusula SEXTA de este contrato, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

OCTAVA - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Vencido el primer año o sea doce (12) meses, de ejecución de este contrato si es el caso, cada año o en sus prorrogas tácitas o expresas y/o de renovación en forma automática, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en un porcentaje del IPC certificado por el DANE o por la entidad autorizada al 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior, calculado sobre el valor del canon de arrendamiento

PARÁGRAFO PRIMERO. Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO, queda plenamente notificado de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.-

NOVENA - SERVICIOS PÚBLICOS - A partir del momento de la entrega del inmueble al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega del mismo al ARRENDADOR, será obligación de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA ETC, en el monto que lo identifiquen las respectivas facturaciones. Para los pagos respectivos se tendrán en cuenta además de la fecha de entrega, los cortes que llevan a cabo las empresas que prestan los servicios públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si como consecuencia del no pago oportuno por parte del ARRENDATARIO de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su re conexión -

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR podrá solicitar al ARRENDATARIO en cualquier momento, el envío de las facturas que acrediten el pago de los servicios públicos

domiciliarios correspondientes, que deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico francisco.cajiao@hotmail.com

PARÁGRAFO TERCERO. Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario, tales como líneas telefónicas o redes de comunicación, al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente consultado y autorizado por el ARRENDADOR

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO: EL ARRENDATARIO no podrá gravar la(s) línea(s) telefónica(s) con que cuenta el inmueble si es el caso, con publicaciones de pago diferido en los directorios telefónicos. Si las ordena deberá cancelar su costo anticipadamente. Igualmente no podrá pactar con ninguna de las Empresas prestadoras de servicios públicos pagos diferidos o consumos causados y que no hayan sido cancelados oportunamente. EL ARRENDATARIO no podrá comprar a plazos por medio de las empresas de servicios públicos ningún elemento (electrodomésticos, computadores etc) a menos de que haya sido autorizado por escrito por EL ARRENDADOR. b) a igual prohibición está sometido EL ARRENDATARIO en caso de trabajos en la instalación de energía eléctrica.

DECIMA- SOLIDARIDAD: De los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarios, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. 1. Pagar el precio del arrendamiento, mas IVA dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir con las normas consagradas por el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO declara haber realizado las averiguaciones necesarias ante las autoridades competentes en cuanto al uso permitido para desarrollar la actividad a la que se destinará el inmueble

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR no garantiza la consecución de ninguna licencia o permiso y no tendrá responsabilidad ante EL ARRENDATARIO en el evento en que le sean negados. Si por disposición legal u orden administrativa nacional o municipal, no se pudiera dar al inmueble la destinación para la cual fue arrendado, EL ARRENDADOR

será eximido de toda responsabilidad y no podrá EL ARRENDATARIO exigir pagos por perjuicios al no poderse dar la destinación que aquí se ha pactado -

PARÁGRAFO TERCERO: Es obligación de EL ARRENDATARIO no destinar el inmueble para el ocultamiento de personas o dineros de grupos terroristas, depósito de armas o explosivos ni destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas y similares. EL ARRENDATARIO faculta al EL ARRENDADOR para que directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL ARRENDATARIO

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en perfecto estado 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido. 3. Responder por las mejoras necesarias si como las locativas causadas por culpa o negligencia 4. El ARRENDADOR asumirá las fallas estructurales o reparaciones locativas no detectadas en la entrega de inmueble no atribuidas al uso del bien.

DECIMA TERCERA - PREAVISOS PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con noventa (90) días de anticipación a la finalización del plazo original o de sus prorrogas y/o renovaciones; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato

DECIMA CUARTA.- RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que se realiza en forma escrita y fotográfica del inmueble que nos ocupa y que se consideran; parte integral de este contrato. Que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR

DECIMA QUINTA.- ADECUACIONES LOCATIVAS Y MEJORAS: El ARRENDADOR autoriza expresamente a EL ARRENDATARIO a realizar bajo su responsabilidad y a su costo las adecuaciones locativas, que sean necesarias para la operación de su actividad comercial; de acuerdo a la cláusula CUARTA parágrafo primero. Todas las modificaciones introducidas en el inmueble por EL ARRENDATARIO, deberán ser comunicadas AL ARRENDADOR con anterioridad a ser realizadas, por escrito, esto con el fin de que EL ARRENDADOR autorice, de acuerdo a las estructuras de la edificación dichas adecuaciones, teniendo en cuenta, que podrían existir adecuaciones que podrían dañar la estructura de la edificación y que por razones obvias EL ARRENDADOR no podrá autorizar. Las reparaciones necesarias que no obedezcan a la culpa del ARRENDATARIO serán de cargo del ARRENDADOR. El ARRENDATARIO no podrá, sin el consentimiento previo y escrito del ARRENDADOR, introducir ningún tipo de variación estructural en el inmueble arrendado, y aún en el caso de que se trate de mejoras, deberá obtener el beneplácito escrito del ARRENDADOR. Las adecuaciones que no sean sometidas por EL ARRENDATARIO a previa autorización de EL ARRENDADOR, a la terminación del

contrato deberán ser retiradas. En caso de que las mejoras sean autorizadas por EL ARRENDADOR, al momento de la terminación del contrato solamente podrán ser retiradas siempre y cuando EL ARRENDATARIO restituya el inmueble al estado original en que se encontraba, todo con la aprobación del ARRENDADOR o de la persona que éste designe. Si el retiro de las mejoras implica el deterioro del inmueble estas acrecerán al mismo y EL ARRENDATARIO se obliga a dejarlas, sin que EL ARRENDADOR deba pagar por ellas

DECIMA SEXTA.- CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como también la FALTA DE PAGO de más de un canon de arrendamiento mensual, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR en una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y a los cuales renuncian los arrendatarios, sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal de pagar las sumas adeudadas y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL ARRENDATARIO promueva la entrega del inmueble de manera anticipada en forma unilateral, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas y/o renovaciones, deberá pagar una indemnización equivalente a dos (2) mensualidades del canon que se encuentre vigente.

DECIMA SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS. EL ARRENDATARIO que suscribe este contrato, renuncia expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora

DECIMA OCTAVA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN. EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR

En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato siempre y cuando conste por escrito y se notifique mediante comunicación enviada por correo certificado al ARRENDATARIO. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación

DECIMA NOVENA - EXENCION DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación de EL

ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato por tal motivo se le aconseja al ARRENDATARIO adquirir una póliza que asegure los bienes y los objetos de valor dentro del inmueble.

VIGÉSIMA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato previo aviso y exigir la entrega del inmueble.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir el presente contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR, o a quien este lo represente para penetrar en el inmueble, objeto de este contrato en compañía de dos testigos, para recuperar su tenencia, mediante diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial DE ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre. los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia, el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN. EL ARRENDATARIO autoriza expresamente al ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato

VIGÉSIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, en relación con los servicios pendientes de facturar por las empresas de servicios públicos, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o " GoodWill" a la terminación del presente contrato. No podrá en consecuencia, exigir ninguna suma o contraprestación por este concepto al Propietario y/o Arrendador del inmueble.

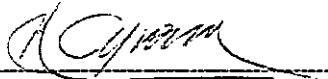
VIGÉSIMA CUARTA: CONTRATO INTEGRAL: El presente Contrato deja sin valor alguno cualquier estipulación o acuerdo anterior este contrato que de manera verbal o escrita hayan efectuado las partes sobre el inmueble aquí prometido en arrendamiento, dejando en claro que este Contrato reúne las obligaciones y derechos de las partes y reemplaza cualquier otra estipulación que se haya efectuado con anterioridad en cualquier otro documento y/o contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: Toda modificación o adición que de común acuerdo realicen las partes al presente Contrato, deberá constar siempre por escrito para que obtenga validez.

VIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS.- El ARRENDATARIO pagará todos los gastos e impuestos que ocasione el presente contrato, tales como, papel de seguridad impuesto de timbre si hubiere lugar a él, e Impuesto al Valor Agregado, etc.

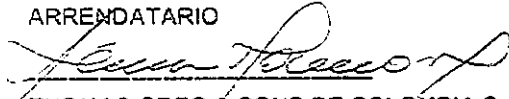
Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los siete (07) días del mes de Julio del año Dos Mil Quince (2015) en dos (02) ejemplares del mismo tenor, dirigido a cada una de Las Partes

ARRENDADOR



INVERSIONES CAJIAO CANFIELD S.A
NIT: 900.169.362-2
Representante legal
FRANCISCO CAJIAO
C.C. No 17.126.835 de Bogota
Celular 3118096475
E-mail: francisco.cajiao@hotmail.com

ARRENDATARIO



THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A
NIT 860.005.080-2
Representante Legal
STELLA ROMERO ROJAS
C.C. No 51.783.390
PBX: (3910240-FAX: 3811504
E-mail Nohora.Carreno@thomasgreg.co

**OTROSI ACLARATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
ENTRE INVERSIONES CAJIAO CANFIELD S.A.S. Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA
S.A.**

Entre las partes, por un lado **FRANCISCO CAJIAO CAICEDO**, identificado tal y como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre y representación de **INVERSIONES CAJIAO CANFIELD S.A.S.**, sociedad vigente y legalmente constituida quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**, y por la otra, **STELLA ROMERO ROJAS**, identificada tal y como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre y representación de **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, sociedad vigente y legalmente constituida, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, y junto con **EL ARRENDADOR** las **"Partes"** e individualmente la **"Parte"**, hemos convenido celebrar el presente otrosí (en adelante el **"Otrosí"**) al contrato de arrendamiento de inmueble (en adelante el **"Contrato"**), en los términos y según las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- A) Las Partes celebraron el contrato de arrendamiento de inmueble el siete (7) de julio de dos mil quince (2015))
- B) Que la intención de las partes comprendía el arrendamiento de los inmuebles ubicados en la calle 21 No 69-33 y en la calle 21 no 69-37, correspondientes a los lotes No. 23 y 24 de la urbanización de Montevideo.
- C) Que no obstante lo anterior, al momento de suscribir el contrato se omitió la referencia al lote # 23 con su correspondiente dirección. Dado que dicha área forma parte del objeto contractual, las partes para mayor claridad han decidido suscribir el presente documento el cual tendrá efectos retroactivos desde la firma del contrato inicial.
- D) Que adicionalmente a lo anterior y de acuerdo con las necesidades del arrendatario, las partes han acordado así mismo ampliar la vigencia del contrato hasta el seis (6) de julio de 2018, sin prorroga automática.
- E) Conforme lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar la cláusula **TERCERA. DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE**, la cual quedará de la siguiente manera:

"TERCERA: DETERMINACIÓN DE LOS INMUEBLES:

- I. Lote del inmueble # 24 de la urbanización Montevideo, con linderos; por el norte: en una longitud de 13,92 mts con la calle 21 de esta ciudad, por el

**OTROSI ACLARATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
ENTRE INVERSIONES CAJIAO CANFIELD S.A.S. Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA
S.A.**

orienten una longitud de 44,72 mts con el lote no.25 de la misma manzana; por el sur en una longitud de 13,92 mts, con el lote # 5 de la misma manzana; por el occidente: en 44.72 mts, con el lote #23 de la misma manzana. el lote tiene una extensión superficial de 972,65 v2, o sea 622.50 mts 2 y la actual nomenclatura, calle 21 No 69-33.

2. Lote del inmueble # 23 de la urbanización Montevideo, con linderas; por el norte: en una longitud de 13,92 mts con la calle 21 de esta ciudad, por el oriente una longitud de 44,72 mts con el lote No.24 de la misma manzana; por el sur en una longitud de 13.92 mts, con el lote # 6 de la misma manzana; por el occidente: en 44.72 mts, con el lote #22 de la misma manzana. El lote tiene una extensión superficial de 972,65 v,2, o sea 622.50 mts 2 y la actual nomenclatura, calle 21 No 69-37".

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la mención que se hacen de las áreas y las linderas, los inmuebles se arriendan como cuerpo cierto. En atención al conocimiento físico que EL ARRENDATARIO tiene de las inmuebles y declara su satisfacción al respecto.

SEGUNDA. La cláusula **SEXTA. VIGENCIA** quedará de la siguiente manera:

"SEXTA- VIGENCIA. El término de duración de este contrato es de tres (3) años contados a partir del 7 de julio de 2015 al 6 de julio de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes, acuerdan que una vez vencido el término inicial aquí pactado, el contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo por un período mayor o igual al inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se acuerda entre las partes que en caso de no prorrogar o renovación del contrato, estando dentro del mes anterior al plazo para la restitución del inmueble, EL ARRENDADOR podrá promocionar su arriendo, para lo cual el ARRENDATARIO deberá permitir el ingreso al inmueble de las personas autorizadas por EL ARRENDADOR, previo aviso al respecto con dos días de anticipación.-

PARÁGRAFO TERCERO. EL ARRENDADOR, durante la vigencia del contrato, podrá promocionar la venta del inmueble si es el caso, para lo cual EL ARRENDATARIO autoriza expresamente desde ya el ingreso al inmueble de EL ARRENDADOR o las personas que éste designe, cuya visita deberá informarse a EL ARRENDATARIO con dos (2) días de antelación

TERCERA. La cláusula séptima quedará de la siguiente manera:



**OTROSI ACLARATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
ENTRE INVERSIONES CAJIAO CANFIELD S.A.S. Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA
S.A.**

"SEPTIMA. PRORROGAS Y RENOVACIONES. El presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes."

CUARTA. La cláusula octava quedará de la siguiente manera:

"OCTAVA. REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Vencido el primer año de ejecución del presente contrato, esto es el 5 de julio de 2016, y sucesivamente cada año calendario, el precio mensual de arrendamiento se incrementará en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior, certificado por el Gobierno Nacional a 31 de diciembre."

QUINTA. La cláusula décima tercera quedará así:

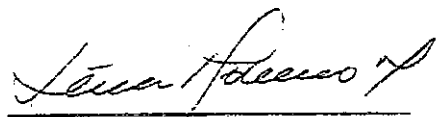
"DECIMA TERCERA. PREAVISO PARA LA ENTREGA. En caso de terminación por vencimiento del plazo inicial o de sus prorrogas, EL ARRENDADOR notificará las condiciones de entrega confirmando la fecha de restitución de los inmuebles con 90 días de antelación."

Las demás cláusulas del Contrato permanecen iguales y no sufren modificación alguna con el presente Otrosí.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes celebran el presente Otrosí firmándolo a los ~~(17)~~ **(16)** días del mes de ~~Septiembre~~ **Agosto** de dos mil quince (2015), en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR



STELLA ROMERO ROJAS
C.C. No 51.783.390
Representante Legal
THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A
NIT 860.005.080-

FRANCISCO CAJIAO
C.C. No 17.126.835
Representante Legal
INVERSIONES CAJIAO CANFIELD S.A
NIT: 900.169.362-2

Bogotá, 25 de mayo de 2 017

Señores
Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.
Atn Stella Romero Rojas
Representante legal
Avenida de Las Américas No. 44 - 57
Bogotá

Ref.: Autorización subarriendo inmuebles ubicados en la calle 21 No. 69-33 y calle 21 No. 69-37 de la ciudad de Bogotá.

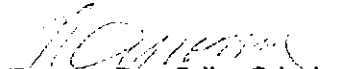
Respetados señores

En mi calidad de representante legal de Inversiones Cajiao Canfield S.A.S. identificada con Nit. 900169362 - 2, de manera atenta como arrendador de los inmuebles comerciales ubicados en la calle 21 No. 69-33 y en la calle 21 No. 69-37 de la ciudad de Bogotá, autorizo a Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., Nit. 860.005.080-2, a subarrendar los inmuebles antes mencionados, los cuales conforman una sola bodega, a la sociedad Seguridad Móvil de Colombia S.A., Nit. 860.069.368-2, en caso de resultar adjudicataria de los contratos que resulten con ocasión a proceso de Habilitación Previa No. 002 de 2017, adelantado por el Instituto Colombiano para la Evaluación del Educación - ICFES, hasta la finalización del término de duración previsto en el contrato de arrendamiento.

No obstante lo anterior, Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., en su calidad de arrendatario, continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones del mencionado contrato.

Quedamos atentos de cualquier información adicional que sobre el particular requieran.

Atentamente.


Francisco Jose Cajiao Caicedo
C.C. 17.126.835
Representante legal



Certificado N° SC 1049-1



Bogotá, 23 de junio de 2.017

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA
LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**

Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento.
Ciudad.

Referencia: Escrito de subsanación de requisitos de habilitación previa para la Cuantía No. 2 / Proceso de Habilitación Previa PH - 002 - 2017 - Servicio de Distribución.

Respetados señores:

JULIO FERNANDO LAMPREA FERNÁNDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de **SEGURIDAD MÓVIL DE COLOMBIA S.A.**, encontrándonos dentro del término indicado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES para subsanar los requisitos de la solicitud de habilitación previa en desarrollo del proceso de la referencia, atentamente nos permitimos allegar nuestras respuestas aclaratorias, acompañadas de la documentación correspondiente, en los siguientes términos:

1. BODEGAS

De acuerdo con el numeral 3.3. de la lista de habilitación preliminar del proceso de la referencia, la sociedad Seguridad Móvil de Colombia S.A. no ofertó bodega principal, no obstante, tal como obra a folios 118 a 130 de la solicitud de habilitación allegada por la sociedad que represento, se acreditó como principal la bodega ubicada en la ciudad de Bogotá.

En efecto, de acuerdo con el numeral 4.4.2.3. del documento de condiciones de habilitación previa, *"el contratista deberá contar con una bodega principal para la ejecución del contrato (...) d. La bodega principal ofertada reemplazará la bodega regional requerida para esta ciudad"*.

Por su parte, el numeral 4.4.2.5. relacionó los requisitos conforme los cuales debían acreditarse tanto la bodega principal como las regionales, entre estos, los siguientes:

- Contrato de arrendamiento vigente a la presentación de la oferta, en caso de ser arrendatario del bien (...).
- También se podrá acreditar la ejecución del contrato a través de la figura del subarriendo, aportando copia del contrato de arrendamiento y carta de autorización del subarriendo en caso de resultar adjudicatario, emitida por el arrendador.

(...)





Los documentos presentados para acreditar la bodega principal requerida por el ICFES deberán incluir el área del inmueble con el fin de verificar el metraje mínimo requerido.

Ahora bien, la sociedad que represento allegó con su solicitud de habilitación previa los documentos exigidos para acreditar la bodega ubicada en la ciudad de Bogotá como principal, la cual reemplaza la bodega regional requerida para esta ciudad, en los términos descritos en el numeral 4.4.2.3. del documento de condiciones de habilitación previa.

Los soportes presentados por Seguridad Móvil de Colombia S.A. fueron los siguientes:

1. Contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la ciudad de Bogotá suscrito entre Inversiones Cajiao Canfield S.A.S y Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. de fecha 7 de julio de 2015.
2. Otro sí de fecha 16 de septiembre de 2015 en el cual se aclaró que el contrato de arrendamiento corresponde a dos inmuebles contiguos, lotes No. 23 y 24 de la urbanización Montevideo, los cuales tienen cada uno 622.50 metros cuadrados, para un total de ofertado de 1245 mts², y se modificó el término de ejecución hasta el 6 de julio de 2018.
3. Comunicación de aceptación de subarriendo de la bodega en mención, de fecha 25 de mayo de 2017.

En los términos expuestos, con sujeción a la solicitud de aclaración prevista en la lista preliminar de habilitación del proceso de la referencia, aclaramos, confirmamos y ratificamos que la bodega presentada como principal corresponde a la ubicada en la ciudad de Bogotá, lotes No. 23 y 24 de la urbanización Montevideo, la cual se ofertó junto con la solicitud de habilitación y que en todo caso, reemplaza la bodega regional requerida en el numeral 4.4.2.4. para esta ciudad.

Por lo anterior, adjuntamos los documentos que fueron presentados con la solicitud de habilitación previa para acreditar la bodega ubicada en Bogotá como principal y regional de esta misma ciudad, con lo cual se confirma que la sociedad que represento cumple con este requisito.

Cordialmente,


JULIO FERNANDO LAMPREA FERNÁNDEZ

CC. 80.164.091 de Bogotá

Representante Legal

